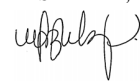


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 7 de diciembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el 6 de diciembre de 2021, venció EN SILENCIO, el traslado al demandado notificado virtualmente.

El 01 de diciembre de 2021, la apoderada demandante allegó memorial de suspensión del proceso por acuerdo de pago, SIRNA ok.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00307 de 2021

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: CARLOS GUILLERMO GARZÓN GÓMEZ

Fecha Auto: 20 de enero de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede se incorpora a esta encuadernación la documental descrita, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al ser procedente lo peticionado, el Juzgado RESUELVE:

1. TENER por notificado de manera personal y virtualmente, al demandado CARLOS GUILLERMO GARZÓN GÓMEZ, quien dentro del traslado guardó silencio al respecto. -

2. Afincados en el artículo 161 del C.G.P., SE SUSPENDE el presente asunto, por 24 meses, esto es, hasta el 20 de enero de 2023, inclusive.

3. CANCELAR y LEVANTAR la cautela aquí decretada en ordinal PRIMERO del auto de 28 de octubre de 2021, correspondiente a embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo devengado por el demandado. Oficiese a la empresa CPVEN EYP CORP SUCURSAL COLOMBIA, ubicada en la Carrera 12 No. 84ª – 12 de la ciudad de Bogotá D.C. Remítase virtualmente y déjense constancias de rigor, con copia a los extremos procesales.

4. ACEPTAR la renuncia a términos incoada por los extremos de la litis.

5. No emitir pronunciamiento respecto a la notificación por conducta concluyente, incoada por las partes procesales, ya que el demandado recibió su

Calle8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

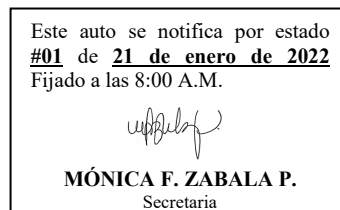
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

enteramiento personal el 22 de noviembre de 2021 y su traslado ya cursó y feneció como se hizo constar en este proveído.

6. Manténgase el expediente en secretaría por el término de suspensión. Por sustracción de materia se entiende también suspendido en término de que trata el artículo 121 del CGP, para fallar esta instancia procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9447387ce3d58d01138ec0b949a9393ad641632551850667960a60fd21cb19**

Documento generado en 17/01/2022 04:18:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>